



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

INFORME LEGAL N° 46/2019.

LETRA: T.C.P.- C.A.

Ref. Expte. N° 000490 – DU - 2018.

Ushuaia, 09 de Abril de 2019.

SR. PROSECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente de referencia, del Registro del Instituto Fueguino de Turismo caratulado: **"HABERES INFUETUR OCTUBRE 2018"**, procediéndose a su análisis.

I.- ANTECEDENTES:

Las actuaciones son remitidas a este Área Legal por el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN quien solicita, mediante su Nota Interna N° 612/19 Letra: T.C.P.-S.L. se evacúe la consulta formulada por la Sra. Auditora Fiscal C.P. María Belen ROJAS en su Nota Interna N° 600/19 Letra: T.C.P.-Deleg. IN.FUE.TUR.

La consulta formulada versa sobre la legitimidad de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 866/18 que dispone: *"AUTORIZAR a partir de la liquidación correspondiente al mes de Julio de 2018 el descuento sobre el haber del tres (3%) por ciento de aquellos que ocupen cargos de funcionarios políticos y de los designados en el resto de la planta política del uno y medio (1,5%) por ciento mientras desempeñen en Funciones Públicas a través del recibo de haberes*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

correspondiente al aporte partidario, todo ello de acuerdo a lo expuesto en los considerandos”.

Indica asimismo la Auditora Fiscal: “De la documentación incorporada, luce Resolución N° 866/2018 de Agosto/18, por la que se autoriza que a partir de la liquidación de Julio/18, se efectúe un descuento sobre el haber del 3% para aquellos que ocupen cargos de funcionarios políticos y del 1,5% al resto de los designados en el resto de la planta política. (...)”

No obra en el Expediente N° 493-DU-2018 notificación alguna de la Resolución INFUETUR N° 866/18 a quienes fueron sujetos del descuento, en el período analizado. Cabe destacar que del relevamiento de los legajos de personal, realizado en las Oficinas del Instituto como procedimiento de control, tampoco se tuvo a la vista la notificación correspondiente”.

II.- ANÁLISIS:

En primer lugar cabe analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas respecto a la cuestión puntual motivo de la consulta.

De los antecedentes reseñados surge con suficiente claridad que la situación sometida a análisis, refiere a una retención de un porcentaje de los haberes de funcionarios y agentes que revistan como personal de gabinete dentro del IN.FUE.TUR.

Dicha retención se funda en la Resolución IN.FUE.TUR. N° 866/2018 -que resulta un acto administrativo de carácter general en los términos del artículo 153 y siguientes de la Ley Provincial N° 141- lo que implica que el procedimiento para declarar su ilegitimidad será en que se encuentra allí regulado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

173

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

y que en principio, el patrimonio afectado resultaría en su caso el de cada uno de los funcionarios y agentes a los que se les aplica.

De dicha manera, corresponde en una instancia preliminar y en base a los antecedentes reseñados analizar si corresponde que este Tribunal de Cuentas se avoque al tratamiento de estas actuaciones, en vista a la competencia que la ley le atribuye.

En vista a los antecedentes fácticos motivo de la consulta, considero que resulta de aplicación el criterio sentado en Acuerdo Plenario N° 2206 en el que, citando el precedente judicial "*Tribunal de Cuentas de la Provincia c/Aguirre, Eduardo Edmundo s/ daños y perjuicios*", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se resolvió que, tratándose de una cuestión referida al régimen del empleo público, corresponde a cada institución ejercer las facultades que le asigna la ley en su carácter de empleador, y cuando se trata de repetir sumas pagadas indebidamente a un agente estatal, la acción tramita con arreglo al Código Civil y Comercial y no por la Ley provincial N° 50.

Dicho criterio fue reiterado en Resoluciones Plenarias Nros. 01/15, 60/15, 262/16, 267/16, 238/17 y 50/18.

Traspolando el criterio sentado en la sentencia y actos administrativos citados precedentemente podemos decir que, las cuestiones que surjan de la relación de empleo que une al estado -en este caso un ente autárquico- con sus agentes, quedarían en principio fuera de la competencia de este Tribunal de Cuentas en tanto y en cuanto no se evidencie la producción de perjuicio fiscal, situación ésta última que podría ser puesta en conocimiento de su Titular.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

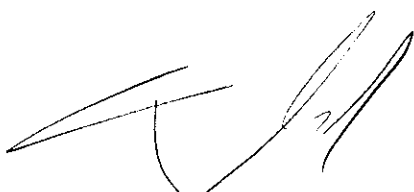
Es decir que, solo en cuanto los descuentos referidos fueran declarados ilegítimos a través de una impugnación al acto administrativo que los autoriza por parte de los interesados, y solo en caso que de ello se derive algún gasto adicional que pueda ser considerado como perjuicio fiscal (por ej. pago de intereses, costas, etc.) enervaría la competencia legalmente atribuida a este Tribunal de Cuentas.

III.- CONCLUSIÓN:

En función de lo expuesto, considero que en principio no correspondería a este Tribunal de Cuentas analizar la legitimidad de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 866/2018.

Sin perjuicio de ello, cabría advertir al Sr. Presidente del ente respecto a la hipotética configuración de perjuicio fiscal en caso que los descuentos efectuados en razón al acto administrativo referido, sean declarados improcedentes y el IN.FUE.TUR. deba afrontar el pago de intereses, costas u otro tipo de gastos fuera de lo que implica el salario de cada uno de los interesados.

Con las consideraciones precedentes, se eleva con el presente para continuidad del trámite.



Dr. Gustavo A. Marchese
ABOGADO
Mat. Prov. Nº 405
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



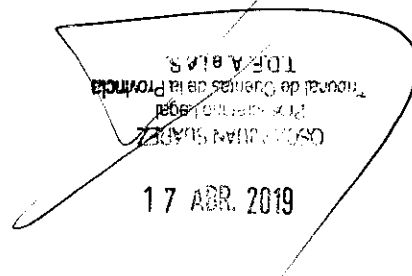
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expediente del Instituto Fueguino de Turismo

Número 490-DU-2018

Si se o legal;
compartiendo lo cierto por el
si Marchese se una para su
posterioridad por el se contable





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expte. N° 490/2018 Letra D.U.

Ushuaia, 22 de abril de 2019.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. RAFAEL A. CHOREN

Pase a sus efectos con lo informado por el Pro-Secretario Legal, para
la prosecución del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

